

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 732-2019**

Lima, 22 de marzo del 2019

Exp. N° 2018-121

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800018873, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2415-2018 a la empresa INVERSIONES SAN BORJA S.A. (en adelante, INVERSIONES SAN BORJA), identificada con R.U.C. N° 20100136661.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-220, del 17 de agosto de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa INVERSIONES SAN BORJA, por presuntamente haber incumplido con lo establecido en el “Procedimiento para Supervisar la Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación”, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 489-2008-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el periodo supervisado correspondiente al año 2018.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Registrar la oferta por etapa del cliente para el Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia (en adelante, ERACMF) (Formato F06A) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento.
 - b) Registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 2415-2018, notificado el 22 de agosto de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a INVERSIONES SAN BORJA por los presuntos incumplimientos detallados en el párrafo anterior.
- 1.4 A través de la Carta S/N, recibida el 6 de setiembre de 2018, INVERSIONES SAN BORJA reconoció de forma expresa su responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas en el presente procedimiento sancionador, al amparo de lo establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

¹ Publicada en el “Diario Oficial” El Peruano el 14 de agosto de 2008.

- 1.5 A través del Oficio N° 4-2019-DSE/CT, notificado el 11 de enero de 2019, Osinergmin remitió a INVERSIONES SAN BORJA el Informe Final de Instrucción N° 170-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para formular los descargos que estimara convenientes.
- 1.6 Pese al tiempo transcurrido, INVERSIONES SAN BORJA no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.
- 1.7 Mediante Memorándum N° DSE-CT-66-2019, del 12 de marzo de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Directivo N° 218-2016-OS/CD³ y en su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD⁴, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a registrar la oferta por etapa del cliente para el ERACMF (Formato F06A) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento.
- 3.3. Respecto a registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento.
- 3.4. Graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE⁵, se aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, cuyo

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de septiembre de 2016.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2016.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2005.

objeto es establecer las obligaciones del Coordinador de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados y de sus integrantes, con relación a los procedimientos de operación en tiempo real de dichos sistemas.

El numeral 7.2.1 de dicha norma establece que la Dirección de Operación del COES elaborará anualmente el estudio para establecer los esquemas de rechazo automático de carga y reconexión automática de carga para prever situaciones de inestabilidad, señalando que estos esquemas son de cumplimiento obligatorio y deben ser implementados antes del 31 de diciembre de cada año.

Por otro lado, el Procedimiento tiene como objetivo supervisar la elaboración, implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación, en el marco de lo establecido en la NTCOTRSI.

El numeral 6.1 del Procedimiento establece que el Estudio de Rechazo Automático de Carga y Generación (en adelante, RACG) debe definir los esquemas de RACG para un año determinado y se elabora el año previo.

En el mismo sentido, el numeral 6.1.1 establece que, a fin de que el COES elabore el Estudio de RACG, los integrantes del sistema entregarán la información que este requiera hasta el 31 de marzo del año de elaboración del estudio.

De igual modo, según el numeral 6.1.2, el COES tiene plazo hasta el 15 de abril de cada año para reportar en el sistema extranet de Osinergmin los incumplimientos en la entrega de la información requerida por parte de los integrantes del SEIN.

Según el numeral 6.2.4, el Informe Final del Estudio de RACG y las especificaciones de los esquemas de RACG serán aprobados por el COES hasta el 30 de setiembre de cada año y remitidos hasta dicha fecha a las empresas integrantes del SEIN.

Específicamente, para supervisar el proceso de implementación de los esquemas de RACG, el numeral 6.3.1 del Procedimiento establece que los Clientes⁶ seleccionarán los circuitos disponibles para rechazar la magnitud de carga requerida por el COES. Así, antes del 15 de octubre, los Clientes deberán informar al COES:

- Circuitos propuestos para los esquemas de rechazo de carga por mínima frecuencia.
- Características de sus circuitos disponibles para ser incluidos en el mecanismo de permuta.

De igual modo, se establece que los Clientes informarán al COES a través del sistema extranet de Osinergmin la siguiente información:

- F06A: Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF.

⁶ Según el Procedimiento, Cliente se define como el concesionario de distribución eléctrica o cliente libre que es abastecido de energía desde el SEIN comprendido entre los retiros del COES y que cuente o no con contrato de suministro.

- F06E: Oferta por etapa del Cliente para el Mecanismo de Permuta en el ERACMF.

En base a la información remitida, el COES consolida los circuitos y cargas ofrecidos para su contribución obligatoria con el ERACMF, así como para el mecanismo de permuta. Estos esquemas deben ser implementados de forma obligatoria, para lo cual deberán ser informados por el COES a más tardar el 15 de noviembre.

De acuerdo con el numeral 6.3.3 del Procedimiento, los integrantes del sistema tienen como fecha límite el 2 de enero del Año en Estudio para informar en el sistema extranet de Osinergmin, en calidad de declaración jurada, los Esquemas Detallados del RACMF, RACMT y DAGSF Implementados, utilizando los siguientes formatos:

- F06C: Esquema Detallado de RACMF Implementado por el Cliente.
- F07A: Esquema Detallado de RACMT Implementado por el Cliente.
- F08: Esquema Detallado de la DAGSF Implementado por el Generador

El numeral 7.2 del Procedimiento establece que se sancionará a los integrantes del SEIN cuando:

- No implementen los esquemas RACG.
- El esquema implementado por declaración jurada no corresponda con el encontrado en la inspección de campo.
- No remitan la información requerida dentro del plazo y forma establecida o la presente de manera incompleta o inexacta.
- No cumplan lo establecido en el numeral 6 del Procedimiento (metodología).
- No permitan el ingreso de personal acreditado de Osinergmin y/o del COES a sus instalaciones.

Las infracciones al Procedimiento son sancionables en virtud de lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD⁷, que tipifica la infracción de *“Incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones del Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico”*.

4.2. Respecto a registrar la oferta por etapa del cliente para el ERACMF (Formato F06A) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento

En el presente caso, debe señalarse que el Procedimiento establece plazos de obligatorio cumplimiento para remitir la información requerida a través de los formatos definidos en la norma, siendo responsabilidad exclusiva de la empresa el cumplimiento de dichas obligaciones.

⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de marzo de 2003.

De acuerdo con el numeral 6.3.1 del Procedimiento, la información de la oferta del ERACMF debió ser registrada por el cliente en el Portal GFE dentro del plazo establecido, esto es, hasta el 15 de octubre de 2017. Sin embargo, se verificó en el Portal GFE que INVERSIONES SAN BORJA registró su propuesta del ERACMF a través del Formato F06A el 25 de octubre de 2017, es decir, fuera del plazo previsto en la norma antes citada.

Al respecto, debe precisarse que el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”*. Esto significa que la atribución de la responsabilidad se configura ante la verificación del incumplimiento de las obligaciones por el presunto responsable.

Asimismo, a través de la carta de fecha 6 de setiembre de 2018, INVERSIONES SAN BORJA ha reconocido expresamente su responsabilidad por haber registrado la oferta por etapa del cliente para el ERACMF (Formato F06A) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento.

En consecuencia, se verifica que INVERSIONES SAN BORJA ha incumplido lo dispuesto en el numeral 6.3.1 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 7.2.3, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.3. Respecto a registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento

Con respecto a la imputación bajo análisis, cabe señalar que el numeral 6.3.3 del Procedimiento establece que la información correspondiente al ERACMF implementado debió ser registrada, a través del Formato F06C, en el Portal GFE, hasta el 2 de enero de 2018. Sin embargo, se verificó en el sistema extranet de Osinergmin que INVERSIONES SAN BORJA registró la referida información el 5 de enero de 2018, es decir, fuera del plazo previsto.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es determinada de forma objetiva, se ha verificado que la empresa ha incurrido en la infracción que se le imputa.

Asimismo, a través de la carta de fecha 6 de setiembre de 2018, INVERSIONES SAN BORJA ha reconocido expresamente su responsabilidad por registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento.

En consecuencia, INVERSIONES SAN BORJA incumplió lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 7.2.3, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.4. Graduación de la sanción

A fin de graduar las sanciones a aplicar, se debe tomar en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3) del artículo 248 de del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Este último artículo rige el principio de razonabilidad dentro de la potestad sancionadora, el cual establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: i) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ii) la probabilidad de la detección de la infracción, iii) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, iv) el perjuicio económico causado, v) la reincidencia por la comisión de la infracción, vi) las circunstancias de la comisión de la infracción; y, vii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, las sanciones aplicables por las infracciones verificadas considerarán los criterios antes mencionados, en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

- **Por registrar la oferta por etapa del cliente para el ERACMF (Formato F06A) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, INVERSIONES SAN BORJA incumplió con lo establecido en el Procedimiento al no registrar el Formato F06A en el Portal GFE dentro del plazo establecido, lo que constituye una limitación a las funciones del COES y a las actividades de supervisión de Osinergmin. Cabe precisar que la finalidad del ERACMF es actuar como una medida de protección ante eventos de perturbación de la frecuencia que podrían ocurrir en cualquier instante y provocar colapsos en el sistema eléctrico, impactando negativamente en la operación del SEIN.

Con relación a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que INVERSIONES SAN BORJA conocía las obligaciones establecidas en el Procedimiento y, en el presente caso, además, se ha verificado que no concurren circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

En cuanto a las circunstancias de la comisión de la infracción, INVERSIONES SAN BORJA ha reconocido su responsabilidad por la comisión de la presente infracción, lo cual será considerado al momento de graduar la sanción.

Respecto al beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, el mismo se manifiesta como el costo en que dejó de incurrir la empresa para no cumplir con lo establecido en el Procedimiento, esto es, elaborar y registrar su oferta por etapa para el ERACMF (Formato F06A) dentro del plazo establecido en el Procedimiento.

Considerando los criterios de graduación antes expuestos, a continuación, se procederá a determinar el cálculo de la multa a imponer a INVERSIONES SAN BORJA por el incumplimiento verificado:

Al respecto, se advierte que el incumplimiento de no haber registrado la oferta para el ERACMF en el plazo establecido en el Portal GFE representa un costo evitado para la empresa por no haber contado con el personal necesario que asegure el cumplimiento de la normativa de forma oportuna, en lo relativo a la realización del análisis técnico para implementar un ERACMF, registro en el Portal GFE y coordinaciones técnicas con el COES relacionados con la etapa de declaración del Formato F06A.

En ese sentido, se considera como costo evitado el equivalente al salario de un (1) mes de un “supervisor de subestaciones”, quien debería haber realizado oportunamente el registro correspondiente de la propuesta del ERACMF en el Formato F06A del Portal GFE. El salario de este personal, cuyo valor referencial se consigna en el “Cuadro General de Remuneraciones – Sector Energía”, fue resultado de un análisis de mercado (Servicio de “Salary Pack”) elaborado por la firma “PricewaterhouseCoopers” para Osinergmin, correspondiente a noviembre de 2017.

El valor promedio de la asignación de un (1) mes de salario para un “supervisor de subestaciones” es de S/ 8 859.58 mensuales, según se consigna en el “Cuadro General de Remuneraciones” antes mencionado.

En consecuencia, la multa que correspondería imponer a INVERSIONES SAN BORJA por registrar fuera del plazo establecido la “Oferta por Etapa del Cliente para el ERACMF” (Formato F06A) en el Portal GFE asciende a S/ 8 859.58, lo cual es equivalente a 2.10 Unidades Impositivas Tributarias.

No obstante, teniendo en consideración que INVERSIONES SAN BORJA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, debe reducirse el importe de la multa en un 50%, por lo cual la multa que corresponde imponer finalmente a INVERSIONES SAN BORJA por el incumplimiento equivale a un total de 1.05 Unidades Impositivas Tributarias.

- **Por registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, INVERSIONES SAN BORJA incumplió con lo establecido en el Procedimiento al registrar el Formato F06C en el Portal GFE de forma extemporánea, lo que constituyó un riesgo para la ejecución de las labores del COES, quien efectúa las evaluaciones técnicas de cada evento de mínima frecuencia con base en la información del Formato 10 (“Actuación del Esquema de RACMF en el Evento ocurrido a las HH:MM:SS del D/M/A según Informe del Cliente”), con el sustento de la información reportada por las empresas a través del Formato F06C.

Con relación a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, este elemento se encuentra presente en la medida en que INVERSIONES SAN BORJA conocía las obligaciones establecidas en el Procedimiento y, en el presente caso, además, se ha verificado que no concurren circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

En cuanto a las circunstancias de la comisión de la infracción, INVERSIONES SAN BORJA ha reconocido su responsabilidad por la comisión de la presente infracción.

Con base en los criterios de graduación antes expuestos y considerando que durante el periodo en el cual INVERSIONES SAN BORJA omitió la presentación del Formato F06C no se produjo ningún evento en el SEIN que produjera la activación del ERACMF, en el presente caso, se determina que corresponde imponer una sanción de amonestación.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa INVERSIONES SAN BORJA S.A. con una multa ascendente a 1.05 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por registrar la oferta por etapa del cliente para el Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia (Formato F06A) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.3.1 del “Procedimiento para Supervisar la Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 489-2008-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 7.2.3, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 180001887301

Artículo 2.- AMONESTAR a la empresa INVERSIONES SAN BORJA S.A. por registrar el Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del “Procedimiento para Supervisar la Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 489-2008-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 7.2.3, siendo pasible de sanción conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 180001887302

Artículo 3.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el código de infracción que figura en la presente resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁸.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁸ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.